

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **CURACO DE VELEZ**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

1.- La circunscripción electoral de Curaco de Vélez, comprende a la circunscripción de Curaco de Vélez

2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las notaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que el concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Organiza Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de las mesas que a continuación de indican:

Mesa 2M, los votos nulos fueron 9 y los blancos 4, dando así un total de la mesa de 185; 3M, el candidato Luis Curumilla Sotomayor, obtuvo 95 votos, el candidato Víctor Ilnao Ilnao obtuvo 94 votos, dando así un total de la mesa de 206 y; 3V, el candidato Luis Curumilla Sotomayor, obtuvo 87 votos, el candidato Víctor Ilnao Ilnao obtuvo 99 votos, los votos nulos fueron 3, dando así, un total de la mesa de 204.

CUARTO: Que en la comuna de **Curaco de Vélez** se constituyeron 11 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: CURACO DE VELEZ

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR (PDC)	1.059
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- VICTOR ILNAO ILNAO (RN)	1.057
0.- PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO	.
3.-MOISES CALBUCURA MORALES	83
VOTOS NULOS	40
VOTOS EN BLANCO	48
TOTAL VOTOS EMITIDOS	2.287

SEXTO: Que la presente elección fue objeto de rectificación de escrutinio, la cual fue ingresada a este tribunal con el Rol N 131-2016-P, siendo acogida en los términos indicados en dicho fallo, y confirmada por el Tribunal Calificador de elecciones con fecha 17 de noviembre del año 2016, según consta en causa Rol Ingreso 192-2016.

Así, las cifras consignadas en la consideración quinta, de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

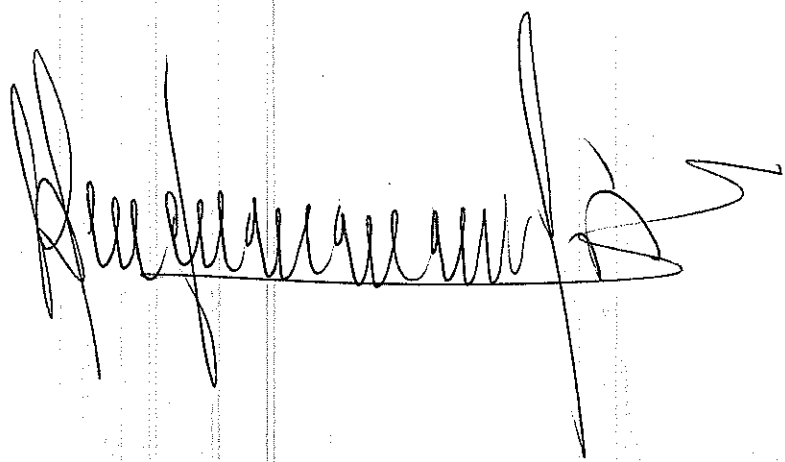
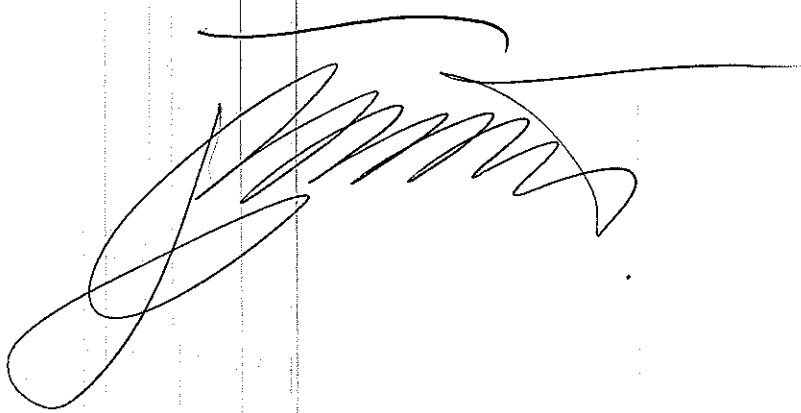
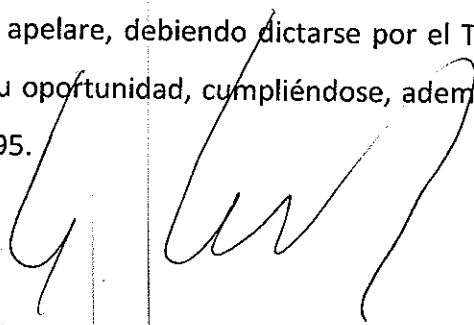
SEPTIMO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de Curaco

de Vélez y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 172-2016-P-A



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL DECIMA
SECRETARIA EJECUTIVA
MARIA CURUMILLA SOTOMAYOR